



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: REGLAMENTACION FIM 2021.-EX-2021-04770145-GDEBA-DGALMIYSPGP

VISTO el expediente N° EX-2021-04770145-GDEBA-DGALMIYSPGP, la Ley N° 15.225 y el DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.225, en su artículo 45, establece la creación de un Fondo de Infraestructura Municipal, destinado a financiar total o parcialmente obras municipales de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra obra prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.021, por la suma de PESOS DOCE MIL MILLONES (\$ 12.000.000.000);

Que el DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA ha reglamentado el otorgamiento de dichos fondos;

Que la normativa citada comprende todos aquellos proyectos de infraestructura que resulten de interés comunitario conforme las obras previstas en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.021 o la norma que en el futuro la reemplace;

Que este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de autoridad de aplicación, queda facultado a dictar las normas complementarias y operativas para su implementación;

Que a tal fin corresponde establecer los elementos que resulten necesarios para dar ejecución a lo dispuesto en la ley y el reglamento citado;

Que la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura ha tomado conocimiento y presta conformidad con la presente gestión;

Que se ha expedido la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 15.164, el artículo 45 de la Ley N° 15.225 y por el DECRET – 2021 – 94 – GDEBA - GPBA;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Modelo de Convenio Marco y Modelo de Certificado que como Anexo I (IF-2021-05821578-GDEBA-DGALMIYSPGP), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La solicitud de otorgamiento de recursos del Fondo Municipal para Convenios de Infraestructura para la ejecución de los Proyectos de Obras requeridos por los Municipios, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3° del DECRET-2021-94-GDEBA-GPBA, deberá ser presentada ante la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura o la dependencia que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 3°. La Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura de esta cartera Ministerial, o la dependencia que en el futuro la reemplace, será la encargada de controlar lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 6° del DECRET-2021-94-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 4°. Una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación suscribirá el convenio correspondiente y remitirá el mismo junto con el proyecto de acto administrativo que lo apruebe a los organismos de asesoramiento y control.

En caso que la obra se ejecute mediante terceros, el Municipio deberá remitir una copia certificada del contrato, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

ARTÍCULO 5°. El Municipio será responsable exclusivo de la ejecución y/o contratación, inspección y certificación de la obra contenida en el Proyecto, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

ARTÍCULO 6°. En caso que se otorgue anticipo financiero, el Municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para iniciar la ejecución de la obra dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción del anticipo. El Ministerio podrá ampliar dicho plazo por idéntico período, previa solicitud fundada del Municipio.

ARTÍCULO 7°. Si el Municipio no hubiera solicitado anticipo financiero, deberá iniciar la ejecución de la obra dentro de los sesenta (60) días corridos, contados a partir de la notificación de la Resolución Ministerial que aprueba el convenio. El Ministerio podrá ampliar dicho plazo por treinta (30) días, previa solicitud fundada del Municipio.

ARTÍCULO 8°. El Municipio, a fin de acreditar el correcto avance de obra, deberá presentar ante este Ministerio, el pertinente documento que lo acredite y el acopio existente si lo hubiere, de conformidad con el Modelo de Certificado aprobado por el Anexo I de la presente resolución.

Una vez controlados los requisitos formales, se formarán las respectivas actuaciones para el pago correspondiente.

Las certificaciones referidas deberán estar acompañadas de la documentación respaldatoria, refrendada por el Intendente, Inspector de la Obra y/o Secretario de Obras Públicas o funcionario que haga sus veces.

Asimismo, deberán adjuntarse imágenes fotográficas y/o filmicas debidamente autenticadas por

funcionario competente, que reflejen los avances de obra certificados.

Sin perjuicio de lo expuesto, de conformidad con el artículo 7° inciso a. del DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la remisión de los elementos que considere necesarios a los efectos de constatar los avances de la obra.

ARTÍCULO 9°. La Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura, o la dependencia que en el futuro la sustituya, tendrá la facultad de verificar la correcta inversión de los fondos conforme a la finalidad para la que fueron otorgados, debiendo los Municipios beneficiarios realizar la rendición de las sumas recibidas por tal concepto ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en los términos del artículo 17 del Anexo Único del Decreto N° 467/07.

ARTÍCULO 10. Cuando se incrementaren los costos previstos en el proyecto, superando el monto originalmente acordado y/o entregado, y el Municipio no disponga de fondos para destinar a tal fin; o cuando por cualquier otra circunstancia el Municipio estime conveniente la modificación del proyecto originalmente aprobado; podrá proponer al Ministerio la modificación y/o reducción del proyecto a efectos de facilitar su concreción, dando oportuna intervención a los Organismos de Asesoramiento y Control.

Cuando la disminución implicare la modificación de la obra original, deberán expedirse las áreas técnicas de este Ministerio respecto a la razonabilidad de la variación de precios denunciada por el Municipio.

Cuando la obra originalmente prevista resultare fundamental para el Municipio beneficiario, no pudiendo reducirse, ni ser completado su financiamiento con fondos comunales, la misma podrá ser modificada y proyectada por etapas, de forma tal que, una vez cerrada la primera etapa, de manera sucesiva e independiente, se proyecten y presupuesten las posteriores, tramitando la aprobación presupuestaria de la siguiente una vez culminada la antecedente.

ARTÍCULO 11. En los casos en los que un proyecto de obra haya sido aprobado y otorgado el anticipo financiero respectivo sin que la obra se hubiera iniciado en el plazo previsto en el convenio, mediando solicitud debidamente fundada en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, podrá dejarse sin efecto el proyecto original, aplicándose el monto percibido en concepto de anticipo financiero a un nuevo proyecto de obra presentado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 12. Para el caso que exista remanente del monto oportunamente entregado a un Municipio, producto de un rendición total de la obra por monto inferior al otorgado, podrá destinarse el dinero sobrante para ampliar el proyecto originalmente proyectado, para un nuevo proyecto, u otro en ejecución que no haya podido ser culminado por la insuficiencia económica señalada en el artículo 10.

ARTÍCULO 13. En todos los casos, con carácter previo a la aprobación de las modificaciones por este Ministerio, deberá darse oportuna intervención a los Organismos de Asesoramiento y Control.

ARTÍCULO 14. En los casos descriptos en los artículos 11 y 12, deberán actualizarse las sumas percibidas desde el momento de su entrega hasta la solicitud de su afectación a otro proyecto, conforme la tasa pasiva-plazo fijo a treinta (30) días del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 15. Para el caso en que los Municipios beneficiarios obstaculizaren el contralor de la correcta inversión de los fondos otorgados, podrá suspenderse todo trámite de pago o de análisis de nuevos proyectos a favor de los mismos hasta la regularización de la situación.

ARTÍCULO 16. El Municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que se coloque cartel de obra en el que se especifique que el financiamiento de los trabajos corresponde a la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 17. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

